



MAG OIR No. 005-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia número **MAG OIR No. 005-2024**, remitida a través de correo electrónico de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el Ingeniero.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las catorce horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que a través de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 de su RELAIP y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Consignar en legal forma la firma en la solicitud de información, es decir de su puño y letra.
 - ii. Aclarar lo solicitado, en el sentido de indicar cuáles son los documentos que solicita, dicha aclaración aplicando lo establecido en el Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP.
- III. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días

hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

IV. Que con fecha veintinueve de enero y seis de febrero, ambas fechas de dos mil veinticuatro a través de correos electrónicos el Ingeniero [REDACTED] remitió formularios de solicitud de información, con los cuales pretende subsanar las prevenciones realizadas a través de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de enero del presente año, al respecto el usuario indicó en ambos formularios que solicita, copio literal: ***“Información sobre la entrega del Proyecto PLAN DE DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA SOSTENIBLE DE PITAHAYA al ingeniero Guido Alvarez y representantes de la empresa Rebaño Sagrado entre julio a septiembre 2023 en CENTA por la Gerencia de investigación.--Por lo que de manera atenta solicito los detalles de dicha entrega de la oficina de Planificación y del Vice Despacho, y expliquen por qué se les dijo que solo su servidor lo había preparado y haciéndome ver como plagiarlo de dicho proyecto.--Específicamente se solicita la minuta de reunión, informe y/o los acuerdos sobre la entrega y retroalimentación o seguimiento a los comentarios de dicha empresa hacia el proyecto, y si hubo orden del Vice despacho u otra autoridad para dicha reunión y entrega del referido proyecto”.*** [SIC].

V. Que del examen de lo antes dicho la suscrita advierte que no existe claridad en lo solicitado, por cuanto indica que la información pretendida sobre la entrega del **Proyecto PLAN DE DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA SOSTENIBLE DE PITAHAYA** fue realizado por la Gerencia de Investigación. Posteriormente indica que solicita la entrega de la Oficina de Planificación y del Vice Despacho.

Por lo que la suscrita al revisar el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería RIFMAG, advierte que la Gerencia de Investigación no es una dependencia que forme parte de la estructura interna de este ente obligado. Asimismo, indica que solicita los detalles de dicha entrega de la Oficina de Planificación y del Vice Despacho, por lo que no existe congruencia en lo pedido, no siendo posible para la suscrita establecer los parámetros para identificar y ubicar la información pretendida y dar respuesta a la presente solicitud, habida cuenta, el

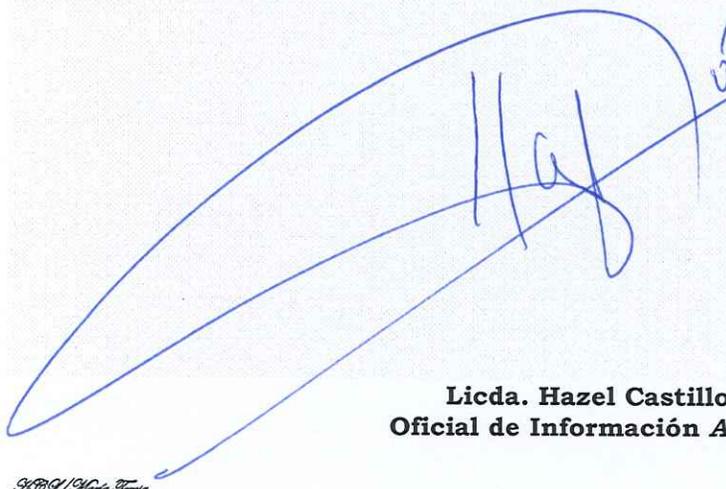
principio de congruencia que rige procedimientos como el presente.

En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud incoada por el ingeniero [redacted] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar nueva petición de solicitud de Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

Hazel Castillo López

SECRET
CONFIDENTIAL
NO FORN DISSEM

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET



[Handwritten signature]

CONFIDENTIAL